

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 199-2006-CD**



A las nueve horas del día 16 de febrero del año dos mil seis, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Antonio Castillo Torres, José Moquillaza Risco y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

El Señor Javier Illescas Mucha justificó su inasistencia por encontrarse de viaje por motivos de trabajo.

Asimismo, asistieron el señor Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente General (e), y el señor Félix Vasi Zevallos, quien actuó como Secretario de Actas.

**I. INFORMES**

**1. Gerencia General**

**1.1. Solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 006-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Puerto de Matarani, solicitada por la empresa concesionaria TISUR, en relación las mejoras y al mecanismo regulatorio para la revisión de las tarifas máximas.

Además, se presentó una matriz con los temas que son materia de modificación en el Contrato de Concesión suscrito con TISUR, de acuerdo a lo que solicitaron los Directores durante la Sesión N° 198-2006-CD de fecha 08 de febrero de 2006.

Se invitó al señor Lincoln Flor Rojas, Gerente de Regulación (e), a efectos que explique los alcances del Informe presentado, señalando principalmente lo siguiente:

**Aspectos Vinculados a las Mejoras:**

- TISUR ha solicitado que se incluya el numeral 1.40(a) en el contrato de concesión a efectos de definir Mejoras Voluntarias como inversiones no previstas por el contrato, pero que serían equivalentes a las mejoras eventuales, y que OSITRAN está de acuerdo con el sentido de la modificación y el texto propuesto por la empresa concesionaria.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*



- Por la relevancia de las Mejoras Voluntarias respecto de las mejoras obligatorias y eventuales, y sus efectos sobre la cobertura y calidad de servicio, deberá existir una regulación contractual de este tipo de mejoras.
- El Contrato de Concesión establece que las mejoras serán de titularidad del fiduciario. Sin embargo, lo que no se tuvo en consideración al elaborar el Contrato de Concesión fue la naturaleza de los bienes afectados a la misma, como son el Terminal Portuario y las mejoras que se construyan en el mismo, que tienen naturaleza de bien de dominio público.
- Las mejoras realizadas por TISUR pasarían por integración o accesión a formar parte del dominio público portuario y en consecuencia, no procede que el título de las mismas se registre a nombre del fiduciario, por lo que la propuesta de TISUR resulta razonable, el establecer que la titularidad de las mejoras corresponde al concedente y no al fiduciario.
- TISUR propone la incorporación de un tercer párrafo a la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión que regule la forma en que se ejecutan las mejoras voluntarias y las obligaciones de OSITRAN con relación a las mismas.
- OSITRAN está de acuerdo con el texto propuesto por TISUR en atención a los fundamentos expuestos en los acápites IV.2.1 al IV.2.5, del informe presentado, sobre la conveniencia de incorporar en el Contrato de Concesión el régimen de las mejoras voluntarias.
- OSITRAN considera que debe existir una relación de equivalencia entre el monto de las Mejoras Voluntarias y el Monto de las Mejoras Eventuales no ejecutadas en razón de que no se dieron los gatillos correspondientes. La misma que se propone en 12%.
- El Terminal Portuario debe contar con cobertura y calidad de servicios, por lo que debe ser posible que se realicen las mejoras eventuales. En el caso que éstas no sean recuperables el concesionario podrá solicitar una prórroga. En efecto, pueden darse casos en los que no sea necesaria una prórroga de la vigencia del contrato de concesión. En consecuencia, se debe incorporar una cláusula en los términos propuestos por OSITRAN.
- Es necesario señalar que la ejecución de Mejoras Voluntarias deben ser supervisadas y reconocidas por OSITRAN, lo que comprende la opinión de los expedientes técnicos y la supervisión de la obra y de la liquidación físico-financiera, como



la supervisión de su conservación y su operatividad en el tiempo.

- El contrato de concesión no establece costos para la supervisión de mejoras, siendo éstas cubiertas en parte con los ingresos por el pago de tasa de regulación, correspondiente al 1% de los ingresos de la Concesión. En este caso específico, la ejecución de Mejoras Voluntarias demandará al OSITRAN asumir una adecuada supervisión desde la fase de estudios, la construcción, operación, hasta el inventario final que se produzca en el caso de término de vigencia o de caducidad de la Concesión.
- El Concesionario, a la fecha ha ejecutado 6 obras que no se encuentran dentro de la clasificación de Mejoras Obligatorias ni Eventuales.
- Corresponde a OSITRAN contratar una empresa supervisora que a nombre de OSITRAN supervise las mejoras voluntarias, cuyos honorarios deberán ser asumidos por TISUR, de la misma forma como son asumidos en otras concesiones. En estos casos dichos recursos cubrirán las mejoras voluntarias a ejecutar a partir de la vigencia de Adenda 2.

#### Aspectos Vinculados a la Revisión Tarifaria

- El Contrato de Concesión establece en la Cláusula 6.1 que las tarifas máximas que se detallan en la Anexo 6.1 no serán modificadas durante los primeros 5 años de vigencia de la Concesión. En efecto, el Contrato estableció un régimen de tarifas máximas para los servicios a la nave y a la carga aplicables en el primer quinquenio. Asimismo, el Contrato no estableció reglas ni procedimientos para la revisión de las tarifas máximas establecidas aplicables a partir del quinto año de vigencia de la concesión.
- TISUR ha solicitado incorporar en la metodología, y como parte de una Adenda al contrato de concesión, el índice de Törnqvist (con rendimientos constantes a escala y competencia perfecta) para medir la productividad de la industria (es decir,  $\Delta PTF$  de la ecuación (2) ) para los próximos años.
- OSITRAN recomienda que se utilice el número índice de Fisher en la medición del factor de productividad del Terminal Portuario de Matarani.
- La propuesta de TISUR con relación al Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) es aceptable. Se trata de una metodología ampliamente utilizada para la estimación de tasa de descuento ajustada por riesgo. Esta metodología ha sido



probada en servicios públicos para fijaciones y revisiones tarifarias.

- El concesionario propone introducir la posibilidad de solicitar una modificación del factor de productividad dentro del quinquenio, por lo que no resulta necesario ni conveniente realizar modificaciones dentro del periodo, sin perjuicio de aquellas asociadas a razones de fuerza mayor o de elementos que alteren el equilibrio económico. OSITRAN desestima la propuesta de TISUR en este aspecto.
- Lo señalado corresponde a la función de supervisión de OSITRAN, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y resoluciones emitidas por OSITRAN. Esta precisión se encuentra contenida en el Reglamento General de Tarifas de OSTRAN, por lo que la consideramos conforme

Sobre este aspecto, el señor Moquillaza consideró que tratándose de una variación sustancial en el ejercicio de la facultad reguladora de OSITRAN en un contrato específico, en su opinión lo indicado debería ser extender los cambios metodológicos a todas las empresas con contrato de concesión suscrito vía Reglamento General de Tarifas preservando la facultad contractual previa.

Sobre el particular, el señor Ruiz mencionó que se tenía previsto incorporar ese cambio, entre otros, en las modificaciones al Reglamento General de Tarifas que se han previsto realizar dentro del Plan Operativo de la Gerencia de Regulación, a efectuarse en el segundo semestre del presente año.

Pasó a orden del día.

**1.2. Opinión Técnica a la Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 007-06-GRE-GAL-OSITRAN referente a la Opinión Técnica a la Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, de acuerdo a lo solicitado por PROINVERSION.

Los Directores solicitaron ampliar el Informe para revisarlo en una próxima Sesión de Consejo Directivo.



II. ORDEN DEL DIA

1. Opinión Técnica a la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.

**ACUERDO No. 752-199-06-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 006-06-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 008-2006-MTC/02.01 de fecha 10 de enero 2006, y, según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad, con excepción del punto relativo a la modificación del mecanismo regulatorio para la revisión de las tarifas máximas señalado en el numeral IV.2.13 del Informe N° 006-06-GRE-GAL-OSITRAN el cual se aprobó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 006-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani presentada por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) y remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Respecto a la modificación de la cláusula tarifaria (Cláusula 6 – Tarifas e Ingresos), el señor Moquillaza consideró que tratándose de una variación sustancial en el ejercicio de la facultad reguladora de OSITRAN en un contrato específico, en su opinión lo indicado debería ser extender los cambios metodológicos a todas las empresas con contrato de concesión suscrito vía Reglamento General de Tarifas preservando la facultad contractual previa.

- b) Modificar el texto de la nueva Cláusula 5.6.a) propuesta en el Informe N° 006-06-GRE-GAL-OSITRAN, según lo fundamentado en sus Numerales 98 al 103, quedando redactada de la siguiente manera:

*"(5.6.a) Supervisión de Obras: A efectos de dar debido cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 5.6 del presente Contrato, la construcción de las Mejoras Voluntarias será supervisada por OSITRAN, conforme a las facultades que le otorga la Ley 26917 y el Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN.*

*Para la supervisión de la ejecución de las Mejoras Voluntarias a cargo del Concesionario, OSITRAN contará con el apoyo de una entidad privada especializada, seleccionada por OSITRAN.*




La entidad seleccionada deberá informar periódica y regularmente del avance de las obras a OSITRAN en la forma que le sea requerida la información. El Concesionario pagará a la entidad especializada, periódicamente al ser requerido, los gastos y honorarios que OSITRAN apruebe para la supervisión de la ejecución de las Mejoras Voluntarias, la que podrá incluir los costos unitarios correspondientes. En todo caso, el costo de la supervisión, sin incluir el Impuesto General a la Ventas, a ser asumido por el Concesionario, podrá ser aprobado por OSITRAN hasta por el cuatro por ciento (4%) del monto de la inversión necesaria para la construcción de las Mejoras Voluntarias, o hasta por el porcentaje menor del monto de inversión en mejoras voluntarias que la entidad privada especializada haya ofrecido."


- c) Comunicar el Informe N° 006-06-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria TISUR y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las doce horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
Marco Antonio Castillo Torres  
Director

  
José Moquillaza Risco  
Director

  
Rafael Muenta Schwarz  
Vicepresidente

  
Alejandro Chang Chiang  
Presidente